CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001 DEL DÍA 30 DE ENERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE Y DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA.

CONTRATO	N° 001 DE 2026
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE DE NEIVA (HUILA)
NIT	891.102.755-3
CONTRATISTA	DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA
CEDULA DE CIUDADANIA	7.688.899 DE NEIVA (H)
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA CONTABLE, PRESENTACIÓN DE INFORMES AL CONSEJO DIRECTIVO, A TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA, A LA SEM, A LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACION EN LAS ACTIVIDADES AFINES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE.
VALOR	SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L ($6.051.000)
PLAZO	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)

Entre los suscritos a saber, de una parte, AMANDA BERMEO CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía número 36.184.141 expedida en Neiva (Huila), en su calidad de rector de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila) y quien para efectos del presente contrato se denominara LA INSTITUCION, facultada para celebrar el presente contrato, obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA y, de otra parte: DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía número 7.688.899 expedida en Neiva (Huila), actuando en nombre propio, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - <u>FUNDAMENTACIÓN DEL CONTRATO:</u> Atendiendo el

concepto No. 122-2250 del 11 de junio de 2003 proferido por la oficina jurídica del Ministerio de Educación Nacional que establece: "Las Instituciones Educativas muchas veces requieren de personal profesional diferente a los docentes y administrativos para el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en el Proyecto Educativo Institucional, como las funciones propias de un ***contador*** por ejemplo y de otras personas que cumplen funciones temporales" en consideración a la necesidad esencial para la prestación del servicio educativo y la buena marcha de la Institución, relacionada con los servicios contables, la presentación de informes a los diferentes estamentos Institucionales como el Consejo Directivo, Consejo Académico, la comunidad educativa en general, los informes a la SEM, a los organismos de control y la participación en las actividades afines, la asesoría contable y atendiendo a la transferencia realizada a la Institución mediante la Resolución No. 0014 de 09 de enero de 2026 de la Secretaria de Educación, en cuantía de SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($6.051.000), para el pago del servicio de Asesoría Contable durante la vigencia 2026, se suscribe el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se compromete para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO DE NEIVA, a prestar sus servicios profesionales de Contador, cumpliendo entre otras con las siguientes actividades: **1.** actualizar la contabilidad de la Institución desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2026 y llevar y mantener actualizada la contabilidad del 1 de abril al 31 de diciembre de 2026 de acuerdo con las normas de contabilidad y procedimientos legalmente establecidos para el efecto. **2.** Preparar y entregar los libros oficiales de contabilidad, libros auxiliares de contabilidad y comprobantes de diario en periodo mensual (libro auxiliar por cuenta, libro de comprobantes diario, libro de depreciación elemento por elemento). **3.** Preparar mensualmente y entregar en forma oportuna los informes y los estados financieros con sus notas explicativas y debidamente certificados en periodos trimestrales en los formatos que para este efecto sean establecidos por la Secretaría de Educación Municipal, la Contraloría Municipal, Contaduría General de la Nación y demás entidades oficiales que requieran informes relacionados con el objeto de este contrato, conforme a los instructivos pertinentes. **4.** Llevar al día la contabilidad y presentar los Estados Financieros del Club Deportivo Luis Ignacio Andrade. **5.** Asesorar al Rector y a los funcionarios de la INSTITUCIÓN que lo requieran en materia presupuestal, contractual (en aspectos contables, financieros y presupuestales), contable e inventarios. **6.** Implementar los sistemas contables, aplicando las políticas, normas y principios contables establecidos por la Contaduría General de la Nación. **7.** Presentar la información contable básica y su relación de saldo sobre operaciones recíprocas del periodo a que corresponda a la Secretaría de Educación, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 152 de 1997 emanada de la Contaduría General de la Nación. **8.** Asesorar al Comité Técnico de Saneamiento

Contable. **9.** Presentar y explicar ante el Consejo Directivo los Estados Financieros al terminar la vigencia, como también los informes trimestrales de la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos. **10.** Asesorar y apoyar al Área de Pagaduría y Almacén de la Institución Educativa, en el desarrollo de sus funciones, y en visitas de auditorías y requerimiento de los Entes de Control. **11.** Asesorar y acompañar a la Institución Educativa en la elaboración, clasificación y codificación del inventario de propiedad, planta, bienes y equipos. **12.** Realizar seguimiento a los registros de entrada, salida y baja de Almacén. **13.** Elaborar la relación de cuentas por pagar del Colegio o Institución Educativa y reportarlo oportunamente en el formato oficial a la SEM. **14.** Aplicar mensualmente indicadores financieros que orienten la medición de la gestión financiera del Fondo de Servicio Educativo, presentar los resultados obtenidos al ordenador del gasto para su evaluación y toma de decisiones. **15.** Publicar en un lugar de la Institución Educativa, visible y público, los Estados financieros certificados para efectos del control social. **16.** Preparar la rendición de cuenta anual para su presentación oportuna a la Contraloría Municipal de Neiva de acuerdo a las normas vigentes. **17.** Liquidar y revisar oportunamente los impuestos que deban ser declarados y cancelados mensualmente por la Institución Educativa, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente. **18.** Velar por la adecuada existencia del Control Interno Contable, realizando mensualmente al Ordenador del Gasto las recomendaciones para su mejoramiento. **19.** Asesorar a la Institución Educativa en cuanto al cumplimiento de las normas tributarias y preparar para su presentación oportuna, conjuntamente con las demás áreas competentes de la Institución Educativa, la información exógena tributaria. **20.** Preparar las Conciliaciones Bancarias mensualmente de manera oportuna, dentro de los primeros ocho (8) días del mes siguiente, aclarando inmediatamente las partidas conciliatorias con los registros y documentos soportes internos y/o con las Entidades Bancarias, exigiendo a través del Ordenador del Gasto los reintegros a que haya lugar. **21.** Velar para que la Institución Educativa maneje sus recursos en las cuentas bancarias autorizadas e incluidas en el ranking financiero y tengan implementado seguridad física y amparos que cubran los riesgos potenciales de pérdidas de recurso. **22.** Asegurarse que todas las imputaciones contables obedezcan a operaciones que estén respaldadas por las exigencias tributarias, contables entre otras. **23.** Realizar verificación y conciliación de inventarios almacén – contabilidad, de acuerdo con los lineamientos dados por la secretaria de Educación Municipal y dejar documentada mediante acta tal gestión. **24.** Asesorar a la Institución Educativa en los procesos contractuales que requiera (en aspectos contables, financieros y presupuestales). **25.** Dar estricto cumplimiento de las normas éticas, normas técnicas e inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y aplicar el Régimen Contable Público, Catalogo de Cuentas vigente y reglamentos expedidos por el Contador General de la Nación, Secretaría de Hacienda Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y Organismos de Control. **26.** Las que le encomiende de manera especial de manera

verbal y por escrito La Rectora de la INSTITUCIÓN, relacionadas con el objeto del presente CONTRATO. **27.** El contratista se compromete a presentarse en la Institución los miércoles de cada semana con el fin de brindar asesoría y asistencia técnica en las dependencias de Rectoría, Pagaduría y Almacén. LA INSTITUCIÓN, se compromete para con el CONTRATISTA a: a) Cancelar oportunamente los honorarios pactados. b) Facilitar al CONTRATISTA oportunamente la información que requiera, para el cumplimiento de sus obligaciones. **28.** Y todas las requeridas en el proceso de asesoría contable y financiera

CLÁUSULA TERCERA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA debe manejar la información en forma confidencial, responsable, oportuna y veraz, sólo podrá tener en su poder la del mes inmediatamente anterior, la demás información deberá reposar en la Institución Educativa.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO es de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($6.051.000)**, que LA INSTITUCIÓN pagará al CONTRATISTA así: a) la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($504.250)** MCTE, una vez entregue a entera satisfacción, la contabilidad actualizada del 1 31 de enero de 2026. b) el saldo, es decir, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($5´546.750,oo)** en once (11) cuotas mensuales y sucesivas, cada una por **QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($504.250)**, con fecha de iniciación en el mes de enero del 2026. Parágrafo I. – Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas y dentro de los cinco (5) primeros días de la mensualidad siguiente, para lo cual el CONTRATISTA debe presentar certificación del pagador de la INSTITUCIÓN que acredite el cumplimiento de sus obligaciones y copia del pago de los aportes parafiscales por parte del contratista.

LA INSTITUCION pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001 del 29 de enero del 2026, documento expedido por la auxiliar administrativa con funciones de Pagadora, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo al código 2.1.2.02.02.008, rubro SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION de la Fuente de financiación Municipio.

El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal No. 001 del 30 de enero del 2026 y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZOS DEL CONTRATO: 1) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de trescientos treinta y cinco (335) días, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio.

. 2) PLAZO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente contrato es de doce (12) meses más al plazo previsto para la ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente CONTRATO se pagará con cargo a la Clausula Cuarta Código 2.1.2.02.02.008 "Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción" del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: Conforme a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente CONTRATO, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita del contratante.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA NOVENA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa Luis Ignacio Andrade de Neiva (Huila), por intermedio de la auxiliar administrativa con funciones de pagador(a) de la Institución Educativa, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. El contratista presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por LA INSTITUCION. 3. Gaceta, pago de estampillas y demás requisitos que correspondan.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA INSTITUCIÓN, declarará la caducidad administrativa del presente contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento

de obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones contractuales que deberá pagar la parte que incumpla.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los títulos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade de Neiva (Huila) y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El señor Diego Armando Rojas Laguna o EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade de Neiva (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Para

todos los efectos legales de este contrato, según el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no existe vínculo laboral entre la entidad contratante y el contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA . - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere a) Aprobación de la garantía, b) Registro presupuestal, c) Pago de impuestos que correspondan, si es del caso. PARÁGRAFO I.- Los gastos que demande la legalización del presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGENSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y Salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las actividades se desarrollarán en la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade de Neiva (Huila) y el domicilio en el municipio de Neiva (Huila).

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los treinta (30) días del mes de enero del 2026.

POR LA INSTITUCIÓN**:**

AMANDA BERMEO CARVAJAL
Rectora I.E. LUIS IGNACIO ANDRADE

CONTRATISTA

DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA
Contador Público
C.C. 7.688.899 de Neiva (H.)
T.P. 164666-T